

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR  
- POLITEC**

En mi calidad de secretario procurador de la Institución, **CERTIFICO** que el siguiente reglamento digitalizado es fiel copia del reglamento original debidamente aprobado por el Órgano Colegiado Superior Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador, y que reposa en el archivo institucional.

Abg. Sebastián Guerra Bastidas  
**SECRETARIO PROCURADOR  
IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



# Instituto Superior Tecnológico **POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

**REGLAMENTO INTERNO DEL HIGIENE Y  
SEGURIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

El Instituto **líder**  
en **empleabilidad**

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR  
- POLITEC**

**RESOLUCIÓN Nro. ISTPOLITEC-OCS-SO6-R11-2025**

**EL CONSEJO TRANSITORIO DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO POLITECNICA DEL ECUADOR – POLITEC**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;
- Que,** el artículo 326, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República determinan que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar; y, que toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 539 del Código de Trabajo establece que el ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y, en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia;
- Que,** el artículo 117 de la Ley Orgánica de Salud dispone que, la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el Ministerio del Trabajo y Empleo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, establecerá las normas de salud y seguridad en el trabajo para proteger la salud de los trabajadores;
- Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Salud determina que, la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con el ente rector del trabajo y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, vigilará y controlará las condiciones de trabajo, de manera que no resulten nocivas o insalubres durante los períodos de embarazo y lactancia de las mujeres trabajadoras;

**Que**, mediante decreto ejecutivo número 255 se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual establece la obligación de todo empleador de emitir un reglamento de seguridad y salud ocupacional;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *"El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. (...) Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico,"* por lo que las disposiciones del Código del Trabajo aplican plenamente para el personal del Instituto POLITEC;

**Que**, el artículo 47 de la misma ley determina que *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes,"* por lo que la emisión y aprobación de reglamentos es competencia exclusiva del Órgano Colegiado Superior;

**Que**, el artículo 19 del Estatuto Institucional determina en su numeral 2 que es competencia del Órgano Colegiado Superior el *"Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador - POLITEC;"*

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, **RESUELVE** expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO INTERNO DEL HIGIENE Y SEGURIDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS**

**Artículo 1.- Obligaciones generales del empleador.** – El Instituto POLITEC en calidad de empleador a través de los diferentes estamentos internos está obligada a brindar condiciones que no afecten al

bienestar físico, mental, y/o social de los trabajadores dando fiel cumplimiento de las disposiciones técnico legales en materia de seguridad y salud en el trabajo, contando con el respaldo de profesionales técnicos especializados en dicha rama; además de instruir o capacitar tanto a la parte empleadora como la parte trabajadora en temas de seguridad y salud en el trabajo, a fin de cumplir con lo dispuesto por la normativa vigente y el Ministerio del Trabajo, entre ellas las siguientes:

- a. Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- b. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo bajo su responsabilidad.
- c. Mantener en buen estado de servicio de las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro.
- d. Organizar y facilitar la vigilancia de la salud ocupacional, Organismos Paritarios y Responsables de seguridad y salud en el trabajo, con sujeción a las normas legales vigentes.
- e. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.
- f. Efectuar reconocimientos médicos ocupacionales periódicos de los trabajadores según los riesgos identificados por puesto de trabajo.
- g. Instruir al personal que ingresa a laborar en la institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo, forma y métodos para prevenirlos.
- h. Instruir al personal sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- i. Dar formación en materia de seguridad y salud en el trabajo, al personal de la empresa mediante cursos regulares y periódicos.
- j. Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Organismo Paritario y disposiciones dadas por el médico ocupacional.
- k. Prohibir o parar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.
- l. Proveer a cada trabajador de un ejemplar de este Reglamento y las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo que regule el ámbito de la institución dejando constancia de dicha entrega.

m. Y demás que determine la normativa vigente.

### **Artículo 2.- Obligaciones generales y derechos de los trabajadores. –**

Son obligaciones y derechos de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

#### **Derechos.**

- a. Todos los trabajadores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b. Los trabajadores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c. Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.
- d. Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
- e. Los trabajadores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.
- f. Permitir que el trabajador realice una labor riesgosa para la cual no fue entrenado/a previamente.
- g. Las demás que determine la normativa vigente.

#### **Obligaciones.**

- a. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
- b. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la institución.

- c. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
- d. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
- e. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
- f. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas, drogas o sustancias psicotrópicas, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.
- g. Informar oportunamente cuando otro trabajador falte a las disposiciones de este reglamento o mediante sus actos u omisiones cause riesgos a sus compañeros.
- h. Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.
- i. Las demás que determine la normativa vigente.

**Artículo 4.- Prohibiciones del empleador y trabajadores.** – Son prohibiciones del empleador y de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo las siguientes:

**Empleador.**

- a. Obligar a sus trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para precautelar la salud y bienestar de los trabajadores.
- b. Permitir a los trabajadores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
- c. Facultar al trabajador el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal.
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.

- f. Cualquier otra acción u omisión que de forma injustificada ponga en peligro la integridad o la salud de sus trabajadores, o menoscabe la seguridad e higiene de las instalaciones de trabajo.

### **Trabajador.**

- a. Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b. Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo consumido cualquier tóxico, droga o sustancia psicotrópica.
- c. Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la institución.
- d. Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de los trabajadores.
- e. Transportar a los trabajadores en vehículos inadecuados para este efecto.
- f. Realizar una labor riesgosa para la cual no fue entrenado previamente.
- g. Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- h. Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- i. Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- j. Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- k. No reportar u ocultar faltas al presente reglamento o a otras normas de higiene y seguridad por su parte o por parte de otros trabajadores.
- l. Las demás que determine la normativa vigente.

### **Artículo 4.- Funciones de los responsables de seguridad y salud en el trabajo:**

**Funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo.** – Las funciones del técnico de seguridad e higiene del trabajo, serán las siguientes:

- a. Identificar los peligros y evaluar los riesgos laborales y/o amenazas naturales en los lugares y/o centros de trabajo,

- mediante el análisis de las condiciones de trabajo y la utilización de metodologías nacionales o internacionales reconocidas;
- b. Capacitar a los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo;
  - c. Investigar, analizar y comunicar por escrito al empleador, las causas inmediatas, básicas o déficit de gestión en los accidentes de trabajo ocurridos, proponiendo las medidas correctivas y de mejoramiento de la gestión;
  - d. Realizar inspecciones periódicas a los lugares y/o centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad de instalaciones, medios de transporte, máquinas, equipos, herramientas, equipos de protección personal, entre otros, con el objeto de corregir los actos y las condiciones inseguras que puedan existir o producirse;
  - e. Elaborar informes técnicos dirigidos al empleador, sobre el estado de las condiciones de seguridad e higiene del lugar y/o centro de trabajo;
  - f. Convocar a reuniones de trabajo, de asistencia obligatoria, a los empleadores, trabajadores y/o sus representantes y a quienes consideren necesario, con el objetivo de tratar temas de seguridad y salud en el trabajo, en el lugar y/o centro de trabajo;
  - g. Presentar las justificaciones técnicas al empleador, cuando existan condiciones y/o actos inseguros que puedan producir daños a la integridad de trabajadores y se requiera la suspensión inmediata, temporal o definitiva de actividades, conforme la normativa vigente en la materia;
  - h. Realizar o gestionar estudios de higiene del trabajo para prevenir y controlar los riesgos laborales mediante la eliminación, sustitución, controles de ingeniería, administrativos o sobre el trabajador, priorizando criterios colectivos a los individuales;
  - i. Proponer programas que incentiven el cumplimiento de las normas en seguridad y salud en el trabajo;
  - j. Planificar, dirigir, difundir y supervisar el desarrollo de los programas de educación y capacitación sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores;
  - k. Planificar y gestionar la adquisición de insumos, materiales, máquinas, equipos y herramientas que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para la prevención y control de los riesgos laborales en los puestos de trabajo;

- l. Mantener y custodiar los informes técnicos y respaldos debidamente suscritos de la gestión realizada en seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo;
- m. Participar en las inspecciones especializadas en seguridad y salud en el trabajo realizadas por las autoridades competentes;
- n. Diseñar y ejecutar los planes de emergencia y contingencia, además de la ejecución de simulacros de actuación en los lugares y/o centros de trabajo en coordinación con el Servicio Integral de Salud en el Trabajo;
- o. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de seguridad e higiene del trabajo en el lugar y/o centro de trabajo cuando le sea solicitada;
- p. Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y la normativa aplicable en seguridad y salud en el trabajo, así como disposiciones emitidas por las autoridades competentes en la materia;
- q. Elaborar procedimientos de trabajo seguro para todas las actividades o trabajos especiales;
- r. Participar en la elaboración de los estudios y proyectos sobre instalaciones, modificaciones y ampliaciones en el lugar y/o centro de trabajo en el ámbito de la seguridad e higiene del trabajo;
- s. Informar sobre las medidas de prevención y protección para precautelar la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar y/o centro de trabajo.
- t. Liderar la investigación y elaborar el informe de accidente de trabajo debidamente
- u. suscrito conforme a la normativa técnica y legal;
- v. Coordinar y ejecutar la inducción a los nuevos trabajadores en temas de seguridad y salud en el trabajo contemplando los riesgos laborales a los que estará expuesto en el lugar y/o centro de trabajo;
- w. Supervisar las actividades de los servicios externos en seguridad e higiene del trabajo;
- x. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos en seguridad e higiene en el trabajo; y,
- y. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de seguridad e higiene del trabajo en la plataforma informática que defina el ente rector de trabajo para el efecto.

**De las funciones del profesional médico.** - Las funciones del profesional médico serán las siguientes:

- a. Asesorar al empleador sobre salud en el trabajo, medicina del trabajo, bioética, implicaciones legales de la praxis médica y su aplicación sobre las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores;
- b. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos biológicos, físicos, químicos, de seguridad, ergonómicos y psicosociales y proponer controles en los puestos de trabajo para evitar que causan daño a la salud mental y física de los trabajadores;
- c. Reconocer, evaluar y controlar las condiciones de salud del trabajador que agraven, impidan o validen la aptitud laboral;
- d. Diseñar e implementar planes, programas, proyectos y actividades para la vigilancia de salud en el trabajo, con base en estudios específicos en higiene y toxicología laboral, ergonomía y salud mental para la búsqueda de manifestaciones tempranas de alteraciones a la salud;
- e. Diseñar e implementar planes de conservación de salud visual, auditiva, respiratoria, musculo esquelética, mental y, otros que se requieran según los perfiles epidemiológicos;
- f. Elaborar e implementar los Programas de Monitoreo Epidemiológico - PME, conforme los perfiles epidemiológicos del lugar y/o centro de trabajo;
- g. Elaborar e implementar planes de intervención específicos en promoción de la salud en el trabajo, acorde a los lineamientos de la autoridad sanitaria nacional;
- h. Implementar programas para la gestión de casos de rehabilitación, recuperación y reinserción laboral del trabajador, mediante un proceso activo de acompañamiento, para determinar el tipo de trabajo que podría realizar desde el punto de vista de aptitud médica para el trabajo;
- i. Diseñar e implementar programas para atención de primeros auxilios, planes de emergencias y contingencias médicas;
- j. Proponer estudios e investigaciones epidemiológicas ocupacionales;
- k. Recolectar, registrar y analizar la información obtenida a consecuencia de la gestión realizada en salud en el trabajo, aplicando principios de bioética y acorde a los lineamientos específicos de la autoridad sanitaria nacional;

- l. Custodiar los datos relativos a la salud de la población trabajadora en expedientes de salud personales y confidenciales, dichos expedientes deben contener la información detallada en la Historia Clínica Ocupacional y demás información relevante para la salud de la población trabajadora acorde a la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional;
- m. Liderar la investigación y elaborar el informe de presunción de enfermedades profesionales debidamente suscrito conforme a la normativa vigente;
- n. Reportar de manera obligatoria los datos de la gestión de salud en el trabajo en la plataforma que defina la autoridad sanitaria nacional para el efecto;
- o. Proporcionar a las autoridades competentes la información que respalde la gestión de salud en el trabajo, cuando sea solicitada, cumpliendo los principios de confidencialidad; y,
- p. Cualquier otra actividad no especificada que, por su naturaleza u objetivo, requiera de conocimientos de salud y/o medicina del trabajo.

**Artículo 5.- Obligaciones de contratistas, subcontratistas, fiscalizadores, entre otros.** – Mantendrán las siguientes obligaciones:

- a. Conocer que cuando el trabajo se realice para dos o más empleadores interesados en la misma empresa, como condueños, socios o copartícipes, ellos serán solidariamente responsables de toda obligación para con el trabajador.
- b. Informar que las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el Reglamento 2393 para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores.
- c. Saber que, acorde a lo establecido en el Reglamento del Mandato Constituyente Número 8, se elimina y prohíbe la tercerización e intermediación laboral y cualquier forma de precarización de las relaciones de trabajo en las actividades a las que se dedique la empresa o empleador. La relación laboral será directa y bilateral entre trabajador y empleador;
- d. Manifestar que, en base a lo descrito en el Reglamento del Mandato Constituyente Número 8, Art. 2, se elimina y prohíbe la contratación laboral por horas. Con el fin de promover el trabajo, se garantiza la jornada parcial prevista en el Art. 82 del Código de Trabajo y todas las demás formas de contratación contempladas

en dicho cuerpo legal, en las que el trabajador gozará de estabilidad y protección integral de dicho cuerpo legal y tendrá derecho a una remuneración que se pagará aplicando la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a la remuneración básica mínima unificada. Asimismo, tendrá derecho a todos los beneficios de ley, incluido el fondo de reserva y la afiliación al régimen general del seguro social obligatorio. En las jornadas parciales, lo que exceda del tiempo de trabajo convenido, será remunerado como jornada suplementaria o extraordinaria con los rangos de ley.

**Artículo 6.- Responsabilidad y obligaciones en espacios compartidos entre empresas o instituciones.** - El Instituto POLITEC será responsable compartido en los espacios donde se preste servicio en áreas compartidas, buscando siempre garantizar las mejores condiciones de seguridad y salud para los usuarios de estos espacios compartidos.

## **CAPÍTULO II**

### **GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO**

**Artículo 7.- De los organismos paritarios, conformación y funciones.-**

**7.1. Organismos paritarios.-** Los organismos paritarios son instancias internas de participación en materia de seguridad y salud en el trabajo. integrados por los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo, su protección y la productividad laboral. La participación en organismos paritarios será voluntaria, rotativa y sin remuneración adicional.

Por cuanto el Instituto POLITEC en su centro de trabajo matriz cuenta con diez a cuarenta y nueve trabajadores, su organismo paritario será el delegado de seguridad y salud en el trabajo, sin perjuicio de que la contratación de más personal que supere el número de cincuenta trabajadores haga necesario la conformación de un comité de seguridad y salud en el trabajo conforme lo dispone la normativa vigente.

**7.2. De los requisitos para pertenecer al organismo paritario.-** Para que el trabajador pueda pertenecer al organismo paritario, cumplirá sus actividades laborales en el lugar y/o centro de trabajo y haber aprobado la capacitación que el ente del trabajo determine para el efecto.

**7.3. De la elección del delegado de seguridad y salud en el trabajo. –**

El delegado de seguridad y salud en el trabajo principal y su respectivo suplente en el trabajo se elegirá democráticamente por los trabajadores.

**7.4. Participación de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo. –**

En cualquier sede, campus o lugar de trabajo del Instituto POLITEC cuya cantidad de colaboradores se encuentra en el rango de uno (1) a nueve (9) trabajadores, todos los trabajadores ejercerán su derecho a participar en temas inherentes a la seguridad y salud en el trabajo de forma activa y en coordinación con el responsable de seguridad y salud en el trabajo.

**7.5. Funciones del Delegado de Seguridad y Salud. –**

- a. Cooperar en la implementación de las políticas, planes, programas, proyectos y actividades de seguridad y salud en el trabajo;
- b. Conocer los informes de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales y proponer acciones de prevención y corrección para evitar la recurrencia de los mismos;
- c. Convocar y escuchar a los trabajadores sobre aspectos relacionados a la seguridad y salud en el trabajo;
- d. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones, máquinas, equipos, herramientas u otros del lugar y/o centro de trabajo a fin de identificar e informar de los actos y/o condiciones que consideren inseguros;
- e. Procurar el compromiso, colaboración y participación de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- f. Conocer los informes relativos a las condiciones de trabajo elaborados por los responsables de seguridad y salud en el trabajo;
- g. Dar a conocer hasta el treinta y uno (31) de enero de cada año, el informe de su gestión anual al empleador y a los trabajadores del lugar y/o centro de trabajo dejando constancia de lo actuado;
- h. Denunciar ante la autoridad competente los casos de presunta vulneración de derechos en seguridad y salud en el trabajo; y,
- i. Demás funciones establecidas en la normativa vigente que para el efecto expidan las entidades competentes.

**Artículo 8.- Gestión de riesgos laborales propios del Instituto POLITEC. –** El Instituto POLITEC realizará la identificación, medición,

evaluación y control de riesgos laborales, así como el seguimiento periódico para mejorar continuamente las condiciones de trabajo.

Asimismo, se compromete a aplicar todos los métodos y técnicas de Higiene y Seguridad en el Trabajo, para prevenir y/o minimizar la exposición a los factores de riesgo laboral. Se priorizará el control de los factores de riesgo laboral conforme la jerarquía para la implementación de las medidas de prevención y protección: eliminación, sustitución, control de ingeniería, control administrativo y control sobre el trabajador.

El Instituto POLITEC conforme los riesgos laborales detallados en la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales, implementará las medidas preventivas y de protección que se citan a continuación:

### **8.1. Riesgos físicos:**

Ventilación

- a. El sistema de ventilación deberá diseñarse de manera que asegure una circulación uniforme del aire, evitando zonas de estancamiento o corrientes directas que puedan generar incomodidad o afectar la salud.
- b. En los espacios cerrados o en aquellos donde se generen contaminantes, gases, vapores, humos o polvos, se deberán implementar sistemas de extracción localizada, tales como campanas o ductos, que impidan la dispersión de dichos contaminantes al ambiente laboral.

### **8.2. Riesgos químicos:**

Sustancias y productos químicos de limpieza

- a. Los lugares en donde se almacenen productos químicos deberán mantenerse bien ventilados y protegidos de la radiación solar;
- b. Dispondrán de cubetas por separado para almacenado en grupos compatibles.
- c. Todos los productos químicos deben estar correctamente envasados y con las correspondientes fichas de datos de seguridad.

### **8.3. Riesgos biológicos:**

- a. Eliminar o sustituir agentes biológicos peligrosos.
- b. Implementar medidas de higiene, bioseguridad y contención para prevenir la diseminación de agentes biológicos.

- c. Organizar el trabajo para minimizar el número de trabajadores expuestos.
- d. Desarrollar protocolos seguros para la manipulación y eliminación de agentes biológicos.
- e. Prohibir el consumo de alimentos en áreas de trabajo con riesgo biológico.
- f. Desarrollar planes de respuesta ante accidentes que impliquen exposición a agentes biológicos.
- g. Usar equipos de protección personal (EPP) adecuados y ropa especial para trabajadores expuestos.
- h. Realizar evaluación de riesgos priorizando a trabajadores vulnerables.
- i. Implementar controles para garantizar que los desechos sean manejados de forma segura, sin riesgo para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.

#### **8.4. Riesgos de seguridad**

##### Riesgos locativos

- a. Cumplir con normas vigentes de urbanismo y construcción.
- b. Asegurar que los materiales de construcción, herramientas, equipos, máquinas y cualquier otro objeto destinado a almacenamiento estén organizados y segregados de acuerdo con el proceso y el tipo de riesgo asociado.
- c. Asegurar que las áreas de almacenamiento de materiales sean seguras y adecuadas para los trabajadores, con medidas que prevengan la caída de objetos y garanticen pisos uniformes, sin grietas, ni superficies resbaladizas.
- d. Disponer de un plan de emergencia en todos los lugares y/o centros de trabajo donde se almacenen agentes químicos peligrosos, explosivos, inflamables, tóxicos, corrosivos, entre otros, que contemple todas las posibles emergencias, incluyendo sus respectivos procedimientos, cadenas de mando, planos que incluyan la instalación de almacenamiento, vías de acceso y salida, zonas de seguridad, así como la lista actualizada de equipos y elementos para combatir la emergencia.
- e. Asegurar que las instalaciones destinadas al almacenamiento de agentes químicos peligrosos, explosivos, inflamables, corrosivos y otros, que por sus características puedan poner en riesgo la vida de los trabajadores, sean construidas de acuerdo con la normativa técnica establecida por la autoridad competente. Además, estas instalaciones deberán contar con la señalización de seguridad

- correspondiente y mantener actualizadas las fichas de seguridad de los agentes almacenados.
- f. Mantener la información de máquinas, maquinarias, herramientas y objetos en idioma español. El empleador está obligado a traducir cualquier información que se encuentre en otro idioma y a capacitar a los trabajadores sobre la información proporcionada por el fabricante.
  - g. Cumplir con la normativa técnica dispuesta por la autoridad competente en todos los lugares y/o centros de trabajo que cuenten con equipos generadores de vapor y/o radiaciones ionizantes.
  - h. Mantener en condiciones seguras y en buen estado de funcionamiento los elementos estructurales de los lugares y/o centros de trabajo, así como todas las maquinarias, instalaciones, herramientas y equipos para evitar daños a los trabajadores.
  - i. Colocar señalización de seguridad visible y permanente para indicar zonas de peligro, vías de escape y áreas seguras en caso de emergencia, así como para informar sobre el uso obligatorio de equipos de protección personal en el área o durante la ejecución de actividades.
  - j. Colocar señalización clara del riesgo en los lugares y/o centros de trabajo donde existan máquinas, maquinarias, equipos u otros. En caso de que estos estén anclados al piso, colocar señalización perimetral.
  - k. Señalizar claramente los parqueaderos, incluyendo lugares de estacionamiento, advertencias de peligros, señalización para parqueo en reversa y circulación de peatones.
  - l. Cumplir con la norma técnica nacional respecto a símbolos, gráficos, colores de seguridad y señales de seguridad.
  - m. Mantener la señalización en el idioma español. En caso de contar con trabajadores que hablen otro idioma, adicionar señalización en ese idioma sin excluir el idioma oficial del país.
  - n. Contar con vías de evacuación horizontales y/o verticales en los lugares y/o centros de trabajo, así como con un número adecuado de salidas correctamente ubicadas que permitan la evacuación segura, rápida y fluida de todos los ocupantes hacia zonas seguras.
  - o. Diseñar, instalar, proteger y mantener las instalaciones eléctricas y de gas en los lugares y/o centros de trabajo conforme a la normativa emitida por la autoridad competente.

Riesgos mecánicos

- a. Garantizar que las máquinas, equipos y herramientas manuales utilizados en las actividades laborales cuenten con condiciones de seguridad que reduzcan la posibilidad de accidentes de trabajo.
- b. Adquirir o diseñar sistemas de control en las máquinas, equipos y herramientas que eviten o reduzcan fallos imprevistos y potencialmente peligrosos.
- c. Implementar sistemas de detección de averías en máquinas, equipos y herramientas, utilizando tecnologías adecuadas, inspecciones rutinarias y no rutinarias, tableros de control y sus indicadores, entre otros métodos aplicables.
- d. Disponer de modos de funcionamiento específicos en máquinas y equipos, tales como: arranque tras una parada normal, reinicio después de una interrupción del ciclo, retirada de piezas contenidas en la máquina, y funcionamiento de una parte de la máquina en caso de fallo de un elemento.
- e. Asegurar que la conexión a la red eléctrica no provoque el arranque de las partes funcionales de una máquina.
- f. Colocar un dispositivo de control de parada o botón de parada de emergencia cerca de cada dispositivo de control de arranque.
- g. Ubicar los controles manuales fuera de las zonas de peligro, excepto botones de parada de emergencia o controles remotos que deban estar en una zona de peligro por necesidad.
- h. Asegurar que el operador de una máquina móvil pueda accionar todos los dispositivos de control necesarios para operar la máquina desde el puesto de conducción, salvo aquellas funciones que se puedan controlar de manera más segura desde otras posiciones.
- i. Disponer de un sistema de parada automática de máquinas o equipos a control remoto que se active cuando no se reciban las señales de control correctas, incluida la pérdida de comunicación.
- j. Implementar, cuando la máquina o equipo lo permita, sistemas de diagnóstico para ayudar a identificar fallas en el sistema de control, evitando la necesidad de desactivar ninguna medida de protección.
- k. Asegurar que las partes o componentes sean capaces de resistir todas las perturbaciones y tensiones asociadas con el uso del equipo o máquina en las condiciones de uso previsto, incluidas las condiciones ambientales, durante la vida útil prevista de dichos componentes.
- l. Utilizar resguardos y dispositivos de protección para proteger a las personas cuando las medidas de diseño de una máquina

inherentemente segura no puedan eliminar los peligros o reducir suficientemente los riesgos. Se implementarán medidas de protección complementarias que incluyan dispositivos adicionales, como equipos de parada de emergencia, barreras físicas, dispositivos de control a dos manos, y sensores a prueba de fallos. La elección de la protección para una máquina específica se basará en la evaluación de riesgos correspondiente.

- m. Garantizar que las cabinas de máquinas fijas o móviles contemplen principios ergonómicos en relación con visibilidad, iluminación, condiciones atmosféricas, acceso y postura, así como medidas de prevención contra ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes peligrosos para el operador, además de protecciones de ingeniería para prevenir caídas de objetos y vuelcos.
- n. Instalar guardas de seguridad en todas las partes móviles de las máquinas o equipos, garantizando su efectividad en favor de la seguridad de los operadores.
- o. Asegurar que las máquinas o equipos fijos estén sujetos con pernos o cualquier otro mecanismo de sujeción que limite su desplazamiento, evitando así riesgos significativos para los operarios.
- p. Proporcionar una comunicación efectiva sobre el uso, capacidad, mantenimiento y medidas de seguridad de máquinas o equipos, a través de textos, palabras, señalización, luces, señales acústicas, símbolos o diagramas, utilizados individualmente o en combinación.

#### Riesgos Eléctricos

- a. Realizar evaluaciones regulares de los riesgos eléctricos en el lugar de trabajo para identificar peligros potenciales y tomar medidas preventivas.
- b. Implementar medidas adecuadas para controlar los riesgos eléctricos, como el uso de equipos de protección personal (EPP) dieléctrico, sistemas de seguridad y procedimientos operativos seguros.
- c. Proporcionar formación adecuada a los trabajadores sobre los riesgos eléctricos específicos, cómo identificarlos y cómo utilizar los equipos de forma segura.
- d. Realizar el mantenimiento regular de equipos eléctricos y sistemas para prevenir fallos que puedan llevar a situaciones peligrosas.

- e. Cumplir con la norma técnica referente a trabajos con energía eléctrica nacional o internacional en ausencia de las primeras, relacionada con la seguridad eléctrica.

### **8.5. Riesgos industriales mayores**

#### Instalación de detección de incendios

- a. Evitar que los detectores se activen en situaciones que no correspondan a una emergencia real.
- b. Asegurar que la instalación esté alimentada por un mínimo de dos fuentes de suministro, de las cuales la principal será la red general del edificio. La fuente secundaria de suministro deberá disponer de una autonomía de 72 horas de funcionamiento en estado de vigilancia y de una hora en estado de alarma.
- c. Instalación de extinción de incendios
- d. Proveer las bocas de incendio con los elementos indispensables para un accionamiento efectivo, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales de fabricación.
- e. Utilizar una red de agua de acero, de uso exclusivo para instalaciones de protección contra incendios y protegida contra acciones mecánicas en los puntos que se considere necesario.
- f. Disponer de un depósito adicional con capacidad suficiente y equipos de bombeo adecuados, abastecido por dos fuentes de suministro, en previsión de desabastecimiento de la red pública de agua. Los equipos eléctricos de bombeo deberán contar igualmente con dos fuentes de abastecimiento de energía, con conmutador de acción automática.
- g. Conectar los hidrantes de incendios a la red mediante una conducción independiente para cada hidrante. Proveer válvulas de cierre de tipo compuesto o bola y situarlas en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados de conformidad con la norma vigente en la materia.
- h. Recomendar la instalación de columnas secas formadas por una conducción normalmente vacía, que, partiendo de la fachada del edificio, se dirige por la caja de la escalera y está provista de bocas de salida en cada piso y toma de alimentación en la fachada para conexión a un tanque con equipo de bombeo que proporciona a la conducción la presión y el caudal de agua necesarios. La tubería será de acero.
- i. Cumplir con lo dispuesto en la norma vigente en la materia.

#### Extintores portátiles

- a. Clasificar los extintores en función del agente extintor: agua, espuma, polvo, anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), hidrocarburos halogenados, y específicos para fugas de metales.
- b. Indicar la composición y eficacia de cada extintor en la etiqueta del mismo.
- c. Colocar extintores de incendio de acuerdo con la normativa nacional o internacional en ausencia de la primera.
- d. Instalar el tipo de extintor adecuado en función de las distintas clases de fuego y de las especificaciones del fabricante.
- e. Suspender los extintores en soportes o perchas empotradas o adosadas a la mampostería a una altura no superior a 1,50 metros, contados desde la base del extintor. Colocarlos en sitios visibles, fácilmente identificables y accesibles, sin ser obstáculos en la circulación.
- f. No permitir ningún obstáculo que bloquee el acceso a los extintores.
- g. Situar los extintores en las áreas donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales, en lugares de fácil visibilidad y acceso. Colocar extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, tales como transformadores, calderos, motores eléctricos y cuadros de maniobra y control, entre otros. Tener en cuenta la posible incompatibilidad entre las cargas de los extintores en caso de utilizarse diferentes tipos en un mismo local.

#### Clasificación y control de incendios

- a. Aplicar la siguiente clasificación y control de incendios:
  - o CLASE A: generados por materiales sólidos o combustibles ordinarios, tales como viruta, papel, madera, basura, plástico, entre otros. Controlar mediante enfriamiento por agua o soluciones con alto porcentaje de agua, como es el caso de las espumas, o polvo químico seco, formando una capa en la superficie de estos materiales.
  - o CLASE B: generados por líquidos inflamables, tales como gasolina, aceite, grasas y solventes. Controlar mediante la reducción o eliminación del oxígeno del aire con el empleo de una capa de película de polvo químico seco, anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), espumas químicas o mecánicas, o líquidos vigorizantes. No usar agua en forma de chorro, ya que puede desparramar el líquido y extender el fuego.
  - o CLASE C: generados por equipos eléctricos "VIVOS", es decir, aquellos que se encuentran energizados. Controlar

utilizando agentes extinguidores no conductores de la electricidad, tales como polvo químico seco, anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), o líquidos vigorizantes. No usar espumas o chorros de agua, ya que son buenos conductores de la electricidad y exponen al operador a una descarga energética.

- o CLASE D: ocurren en ciertos materiales combustibles como magnesio, titanio, zirconio, sodio, potasio, litio, aluminio o zinc en polvo. Controlar utilizando técnicas especiales y equipos de extinción generalmente a base de cloruro de sodio con aditivos de fosfato tricíclico o compuestos de grafito y coque. No usar extinguidores comunes, ya que puede presentarse una reacción química entre el metal ardiendo y el agente, aumentando la intensidad del fuego.
- o CLASE K: son incendios de electrodomésticos que involucran combustibles para cocinar (aceites y grasas vegetales o animales). Controlar empleando extintores que contienen una solución acuosa a base de acetato de potasio, diseñada para la extinción de fuegos de aceites vegetales o grasas animales no saturados.

#### Evacuación del lugar o centro de trabajo

- b. Realizar la evacuación de los locales con riesgo de incendio de inmediato y de forma ordenada y continua.
- c. Mantener todas las salidas debidamente señalizadas y en perfecto estado de conservación y libres de obstáculos.
- d. Facilitar la libre evacuación de personas en caso de incidentes, asegurando que las puertas cumplan con lo dispuesto en la norma vigente.
- e. Asegurar que todo el personal conozca las salidas disponibles.
- f. No considerar dispositivos elevadores, tales como ascensores, montacargas, entre otros, como salidas para la evacuación.
- g. Capacitar y entrenar a los trabajadores en el plan de control de incendios y evacuación de emergencia, garantizando su difusión entre todos los usuarios.

#### Salidas de emergencia

- a. Dotar de salidas o sistemas de evacuación de emergencia cuando las instalaciones normales de evacuación no sean suficientes o alguna de ellas pueda quedar fuera de servicio.
- b. Asegurar que las puertas de salida de emergencia se abran en sentido de evacuación y se mantengan señalizadas y libres de

obstáculos. Asegurar que se abran en todo momento, limitando el uso de seguros, candados, llaves u otros dispositivos que dificulten su apertura. No permitir que sean corredizas o enrollables.

- c. Asegurar que las puertas o dispositivos de cierre de las salidas de emergencia se abran hacia el exterior.
- d. Proveer las puertas y dispositivos de cierre de cualquier salida de un local con riesgo de incendio con un dispositivo interior fijo de apertura, con mando sólidamente incorporado.
- e. Asegurar que las salidas de emergencia tengan una altura mínima de 2,03 metros y una anchura mínima de 0,9 metros para 100 personas. Incrementar el ancho en 60 centímetros por cada 100 personas adicionales, manteniéndolas siempre libres de obstáculos y debidamente señalizadas conforme la norma técnica vigente.

## **8.6. Riesgos ergonómicos**

### Diseño de puestos de trabajo

- a. Diseñar los puestos de trabajo según la antropometría del personal y la evaluación del riesgo de carga.
- b. Evitar condiciones ergonómicas desfavorables como pisos irregulares, resbaladizos, con pendientes, cargas alejadas del cuerpo, posturas inadecuadas, entre otras.

### Manipulación de cargas

- a. Adoptar medidas técnicas u organizativas para evitar la manipulación manual de cargas.
- b. Realizar seguimiento continuo a la capacidad funcional del trabajador, especialmente en adultos mayores.
- c. Considerar parámetros como masa de referencia, frecuencia, levantamiento o descenso de cargas.
- d. Realizar evaluación específica para trabajadores con patologías previas.

### Movimientos repetitivos

- a. Identificar y controlar acciones técnicas reiterativas que impliquen esfuerzos musculares o movimientos rápidos en un mismo segmento corporal.
- b. Adaptar los puestos de trabajo considerando factores del entorno laboral y establecer pausas laborales enfocadas en los grupos musculares afectados.

#### Postura forzada

- a. Desarrollar controles sobre las posturas corporales y movimientos para evitar la fatiga muscular estática extensa.
- b. Evitar pérdida de simetría corporal y posturas incómodas en cabeza, tronco, brazos y piernas.
- c. Considerar evaluaciones específicas para la adecuación del puesto de trabajo.

#### Trabajadoras en periodo gestacional

- a. Prohibir que mujeres en estado de gestación realicen actividades que impliquen manejo manual de materiales con cargas superiores a 10 kg, posturas forzadas o movimientos repetitivos prolongados.
- b. Realizar evaluación ergonómica específica de la exposición del personal sanitario.

#### Confort térmico

- a. Evaluar condiciones desfavorables expresadas por la población trabajadora mediante metodologías específicas.

#### Confort acústico

- a. Considerar aspectos relacionados con el nivel de presión sonora evaluado en el área y ambiente laboral.

#### Riesgos Psicosociales

- a. Elaborar matriz base para identificar aspectos psicosociales laborales utilizando investigación cualitativa.
- b. Utilizar métodos cuantitativos como estadísticas y cuestionarios, y cualitativos como observación, entrevistas y grupos de discusión.
- c. Realizar intervención psicosocial para controlar riesgos, incluyendo medidas preventivas y/o mitigaciones concretas.
- d. Garantizar sigilo y confidencialidad de la información recopilada.
- e. Implementar programa de prevención de riesgos psicosociales conforme lo establecido por el ministerio rector del trabajo.

### **8.7. Riesgos psicosociales**

Para los riesgos identificados como: Trabajo bajo presión, Trato con clientes, el empleador deberá adoptar medidas para prevenir y/o mitigar los riesgos psicosociales, asegurando la confidencialidad de la información recopilada.

- a. Identificación y Evaluación:
  - o Los responsables de seguridad y salud en el trabajo, con apoyo de un profesional en psicología (si aplica), elaborarán una matriz de identificación de factores psicosociales.
  - o Se utilizarán métodos cualitativos y cuantitativos, como entrevistas, cuestionarios y estadísticas, según el contexto laboral.
- b. Medidas ante Riesgos Elevados:
  - o Si se detectan niveles de riesgo intolerables, se aplicarán evaluaciones más específicas y se priorizará la intervención.
  - o En casos de acoso laboral, discriminación o violencia, se emplearán herramientas específicas para su medición y control.
- c. Intervención Psicosocial:
  - o Se definirán acciones concretas para eliminar, reducir y controlar los factores de riesgo, con recursos y responsables asignados.
  - o Tipos de intervención:
    - Primaria: Prevención desde el origen.
    - Secundaria: Capacitación y desarrollo de habilidades para afrontar riesgos.
    - Terciaria: Tratamiento y rehabilitación de trabajadores afectados.
- d. Seguimiento y Evaluación:
  - o Se implementarán planes de acción en colaboración con organismos de seguridad y salud, pudiendo incluir un equipo multidisciplinario.
  - o Se medirá la efectividad de las medidas con indicadores cuantitativos y cualitativos, reportando avances al empleador.
- e. Cumplimiento Normativo:
  - o Se implementará el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales conforme a las regulaciones del Ministerio de Trabajo.

## **DE LOS TRABAJOS ESPECIALES**

**Artículo 9.- De los trabajos especiales.** – El Instituto POLITEC por cada uno de los trabajos de alto riesgo deberá:

### **9.1. Trabajos eléctricos**

- a. Identificar el tipo de trabajo de alto riesgo que se va a realizar.

- b. De acuerdo al tipo de actividad la empresa deberá analizar los permisos de trabajo necesarios para poder ejecutar la actividad.
- c. Para realizar trabajos de alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo, aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario.
- d. El permiso de trabajo deberá reposar en un archivo siendo respaldo de que las actividades ejecutadas contaron con todas las medidas de seguridad.
- e. Asegurar de que el personal se encuentre capacitado para realizar el trabajo.
- f. Delegar a un responsable experto en el área en la que se va a trabajar para que realice esta actividad en conjunto con el grupo de trabajo.
- g. Será motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con los requisitos preventivos establecidos por los técnicos de seguridad y salud en el trabajo.

## **9.2. Trabajos en frío**

- a. Identificar el tipo de trabajo de alto riesgo que se va a realizar.
- b. De acuerdo al tipo de actividad la empresa deberá analizar los permisos de trabajo necesarios para poder ejecutar la actividad.
- c. Para realizar trabajos de alto riesgo, se realizarán con el permiso de trabajo correspondiente, con la firma de responsabilidad del supervisor directo,
- d. aplicando los respectivos bloqueos de equipos de fuentes de energía para evitar el accionamiento involuntario.
- e. El permiso de trabajo deberá reposar en un archivo siendo respaldo de que las actividades ejecutadas contaron con todas las medidas de seguridad.
- f. Asegurar de que el personal se encuentre capacitado para realizar el trabajo.
- g. Delegar a un responsable experto en el área en la que se va a trabajar para que realice esta actividad en conjunto con el grupo de trabajo.
- h. Será motivo de suspensión del trabajo si no se cumple con los requisitos preventivos establecidos por los técnicos de seguridad y salud en el trabajo.

## **9.3. De la prevención de riesgos laborales para los trabajos especiales.-**

Trabajo especial	Medidas preventivas
------------------	---------------------

Trabajos eléctricos	<p>Cuando la empresa contrate y/o trabajos con riesgo eléctrico se deberá comunicar a las áreas involucradas.</p> <p>Se deberá generar un permiso de trabajo para su ejecución. El personal que realice estas actividades deberá contar con el Certificado de Prevención de Riesgos Laborales para trabajos eléctricos vigente. Se verificará que el personal cuente con el EPP necesario para la actividad.</p>
Trabajo en frío	<p>Cuando la empresa contrate y/o trabajos con riesgo eléctrico se deberá comunicar a las áreas involucradas.</p> <p>Se deberá generar un permiso de trabajo para su ejecución.</p> <p>El personal que realice estas actividades deberá contar con el Certificado de Prevención de Riesgos Laborales en la construcción vigente. Se verificará que el personal cuente con el EPP necesario para la actividad.</p>

**9.4. Comunicación y supervisión de los trabajos especiales.-** Los trabajos especiales serán comunicados a todas las áreas y a los trabajadores involucrados en la actividad. Se establecerá sistemas eficaces para supervisar la ejecución de los trabajos especiales, garantizando que cumplan con las disposiciones establecidas en la presente norma y normativa vigente en la materia.

**9.5. De los permisos para trabajos especiales.-** Previo a la ejecución o reanudación de un trabajo especial, el empleador, a través del técnico de seguridad e higiene del trabajo, deberá emitir un permiso de trabajo, el cual deberá incluir: la evaluación de riesgos, protocolos de seguridad, comunicación y supervisión para minimizar los riesgos de seguridad y salud a los que se puede enfrentar el trabajador. La evaluación de riesgos se realizará de forma "in-situ", con la presencia de todos los trabajadores que participarán en la actividad y el técnico de seguridad e higiene del trabajo. Esta evaluación identificará las tareas a realizar, los peligros presentes, los riesgos a los que pueden estar expuestos los trabajadores y los procedimientos de respuesta ante emergencias. La evaluación contará con las firmas de responsabilidad de técnico de seguridad e higiene del trabajo, supervisor y todos los trabajadores involucrados.

Si no se cuentan con las medidas de control, los trabajos especiales no podrán ejecutarse hasta garantizarse la ejecución segura.

### **9.6. Vigencia y renovación de los permisos de trabajo especial (PTE).-**

Para la emisión de estos permisos, deberán considerarse las siguientes condiciones:

- a. La vigencia de los permisos de trabajo especial quedará sin efecto si se presenta alguna de las siguientes condiciones:
  - o Cambio en las condiciones evaluadas inicialmente (físicas, climáticas, procesos de trabajo, equipamiento, entre otras).
  - o Cambio del grupo de trabajo inicial.
  - o Incremento de actividades no contempladas inicialmente.
  - o Otras condiciones identificadas por el técnico de seguridad e higiene del trabajo.
- a. Los permisos de trabajo especial tendrán una duración máxima de una jornada laboral diaria.
- b. Todo Permiso de trabajo especial no podrá ser renovado a su vencimiento; se deberá reiniciar el proceso y generar un nuevo permiso.

### **9.7. Habilidades de los trabajadores para la ejecución de trabajos especiales.-**

El empleador deberá garantizar que los trabajadores que ejecuten trabajos especiales tengan conocimiento sobre los riesgos del trabajo especial, identificación de peligros y evaluación de riesgos en trabajos especiales, procedimientos de trabajo seguro, de emergencia, entre otros.

## **SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD**

**Artículo 10.- Señalización:** Se observarán las siguientes normas generales:

- a. Efectuar un mantenimiento anual de la señalización industrial ubicada en la Empresa;
- b. Verificar que la señalización en seguridad, no sustituya las medidas preventivas para eliminar los riesgos existentes, sino más bien será un complemento para las mismas;
- c. Controlar que la señalización de seguridad se implemente en todas las áreas de la Empresa, con el objeto de indicar la existencia de riesgos, y las medidas a adoptar ante los mismos;
- d. Controlar que el Responsable de la Prevención de Riesgos Laborales, realice un recorrido con los trabajadores por las instalaciones de la Empresa indicando todas las señales;
- e. Verificar que los colores de seguridad se encuentren dentro de la norma NTE INEN-ISO 3864-1:2013 en las instalaciones de la Empresa.

## **PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS**

**Artículo 11.- Plan de emergencias.** – El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto:

- a. Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y/o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento.
- b. Se instalarán dispositivos de iluminación de emergencia, cuya fuente de energía será independiente de la fuente normal de iluminación.
- c. En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos inundaciones, erupciones volcánicas, los trabajadores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.
- d. Se establecerán áreas seguras las que se denominarán puntos de concentración o encuentro, y serán aquellos lugares donde el personal acuda luego de recibir la orden y/o señal de evacuar.
- e. Se establecerán sitios seguros para la atención de los primeros auxilios a las víctimas de las emergencias.
- f. Se dispondrán de señales que identificarán fácilmente la localización de equipos de extinción de incendios, alarmas, gabinetes, estaciones de primeros auxilios, rutas y salidas de emergencia.
- g. Se mantendrán en los distintos sitios de trabajo equipos de extinción de acuerdo al tipo de material que pudiera arder, además estaciones manuales de alarmas, luces de emergencia y estaciones de primeros auxilios.

**Artículo 12.- Brigadas y simulacros.** – El Instituto POLITEC deberá conformar las brigadas de emergencias, con trabajadores voluntarios, distribuidos estratégicamente en los diferentes niveles y turnos de trabajo, quienes recibirán capacitación en primeros auxilios, técnicas bomberillos, salvamento, rescate y tendrán entrenamiento permanente.

Todas las zonas de trabajo, así como el personal, estarán protegidos de posibles siniestros, mediante equipos y brigadas de acción inmediata.

El Instituto POLITEC programará el entrenamiento de los procedimientos para el manejo y control de las emergencias definidas según prioridades, por ejemplo, derrames de combustibles, incendio de combustibles, explosión de cilindros con gases comprimidos, así como para el entrenamiento de una evacuación específica de un área determinada, estos se realizarán siempre y cuando el personal esté debidamente capacitado.

**Artículo 13.- Planes de contingencia.** – Será responsabilidad de todos y cada uno de los trabajadores dar aviso de toda emergencia observada, así como participar en el rol asignado en el Plan de Contingencia y dar cumplimiento a las leyes, normas y recomendaciones existentes.

Posterior a una emergencia (incendio, explosión, desastre natural), el Técnico o asesor de Seguridad y Salud del Trabajo, tendrá a cargo el restablecimiento de las funciones normales de la empresa por lo que:

- a. Inspeccionará los lugares de trabajo afectados por el siniestro para evaluar condiciones de seguridad para el reingreso.
- b. Conjuntamente con los miembros del sistema de respuesta se evaluarán las causas que llevaron a la producción del evento al igual que las consecuencias que derivaron de éste.
- c. Se revisarán los procedimientos de actuación y la capacidad de reacción observada ante la emergencia.
- d. En base a las evaluaciones indicadas, se planificarán acciones correctivas y mejoras para evitar otro evento similar.

**Artículo 14.- Controles y exámenes médicos ocupacionales.** – La vigilancia de la salud deberá estar a cargo de un médico ocupacional o profesional de la salud, para que garantice un trabajo preventivo en salud; en el caso de no existir médico, se podrá realizar convenios interinstitucionales para tener acceso a médico de alguna entidad gubernamental, o bajo régimen externo como servicios profesionales. Se tendrán que realizar exámenes médicos; los cuales serán practicados, preferentemente por médicos especialistas en salud ocupacional, los exámenes no implicaran ningún costo para los trabajadores, se realizaran durante la jornada de trabajo cada año.

Los exámenes médicos a realizar son los siguientes:

Pre ocupacional, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a los que están expuestos en sus labores.

El personal tiene derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, psicológicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la actividad laboral. Además, tienen derecho a la confidencialidad de resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico o psicológico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el servidor o trabajador preste su consentimiento expreso.

El plan de medicina preventiva en el trabajo contemplará actividades tendientes a promover y mejorar la salud, tales como medicina preventiva, exámenes médicos periódicos, servicios médicos y de primeros auxilios, investigación y análisis de enfermedades determinando causas, para establecer medidas preventivas, así como elaboración de estadísticas médicas.

**Artículo 15.- Aptitud médica laboral.** – El médico del Instituto realizará el análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Se garantizará la apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS. (Siempre y cuando se cuente con un médico ocupacional).

**Artículo 16.- Prestación de primeros auxilios.** - Todo trabajador tendrá acceso y se garantizará el derecho a la atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.

Dentro del Instituto, el Técnico de Seguridad y Salud, facilitará la prestación inmediata de atención de primeros auxilios básicos a los trabajadores que por accidente de trabajo o enfermedad común repentina lo necesiten, para ello, se contará con el contingente de los miembros de las brigadas de primeros auxilios que dentro de sus limitaciones y conocimientos previamente adquiridos darán atención inmediata al trabajador o servidor que se accidentare en el trabajo, previo a su transferencia a puntos de salud.

**Artículo 17.- Protección de grupos de atención prioritaria y en condiciones de vulnerabilidad.** – El Instituto deberá garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Para

ello, se deberá tomar en cuenta las evaluaciones de los riesgos, para la adopción de medidas preventivas y de protección de grupos prioritarios y vulnerables.

Cuando las actividades que normalmente realice una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, la empresa deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.

En el caso de existir condiciones agravantes durante el periodo de gestación o lactancia, la organización acogerá las recomendaciones del médico de empresa, además propenderá a garantizar y promover las acciones que faciliten la lactancia materna.

En estos casos, se direccionará el trabajo en base a los lineamientos legales, así como las recomendaciones del médico las cuales serán de estricto cumplimiento.

Para las mujeres en estado de Lactancia, se creará un lactario dentro de las instalaciones de la empresa, con los elementos y acondicionamiento necesario según lo indica el Acuerdo Interministerial MSP-MDT-2019-003.

El Médico Ocupacional se encargará de capacitar a la madre en estado de lactancia sobre el correcto uso del Lactario y conservación de la leche materna, así como de dar seguimiento de los cuidados de la madre durante la lactancia.

Cuando por prescripción médica, se requiera un re adecuación, reubicación o reinserción de un trabajador, se formará una comisión evaluadora, conformado por el Delegado de Seguridad y Salud Ocupacional y el Jefe inmediato para analizar y ejecutar las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo del trabajo del empleado.

También debe considerarse dentro de grupo vulnerable personas con enfermedad con VIH, para quienes se debe garantizar la NO terminación del empleo por esta causa, dando cumplimiento al AM 398, así como el evitar toda actitud discriminatoria, como indica el AM 82.

**Artículo 18.- Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales.** - Los factores del medio ambiente de trabajo, identificados en los comedores e instalaciones sanitarias, deberán contar con las prácticas adecuadas de limpieza, para evitar afecciones en la salud de los trabajadores y colaboradores.

La unidad de SSO y Recursos Humanos, deberá realizar promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en las áreas de trabajo.

**Artículo 19.- Registros internos de la salud en el trabajo.** - En el caso de contar con médico ocupacional, este certificará la aptitud del trabajador para el puesto de trabajo.

Además de las funciones indicadas, el médico ocupacional cumplirá con las siguientes:

- a. Colaborar con la gestión de seguridad y salud ocupacional de la empresa;
- b. Colaborar en la investigación de los accidentes de trabajo;
- c. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en la institución; y,
- d. Registrar las estadísticas de los accidentes producidos, según el formulario del IESS.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROGRAMAS DE PREVENCIÓN**

**Artículo 20.- Programa de prevención al uso y consumo de drogas en espacios laborales.** - Según el acuerdo Ministerial MDT-MSP-2019-0038 es obligación de la empresa lo siguiente:

- a. Conocer que el presente acuerdo es de aplicación obligatoria a nivel nacional para toda actividad laboral tanto del sector público como privado, que cuenten con más de 10 trabajadores.
- b. Tomar en cuenta que, el médico encargado de la gestión de salud en el trabajo y del técnico o responsable de seguridad o quien hiciere sus veces, serán los responsables de la formulación e implementación de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados y conformarán un equipo multidisciplinario para la ejecución de las diferentes actividades de dichos programas. El equipo multidisciplinario, podrá contar con la participación de psicólogos, trabajadores sociales, enfermeras, así como también de profesionales de las áreas de Recursos Humanos y miembros del comité de seguridad e higiene del trabajo.
- c. Saber que el empleador o máxima autoridad de los espacios laborales, tanto del sector público como privado, están obligados

a proporcionar todos los medios humanos, materiales y económicos necesarios e indispensables para que se realicen los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco u otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.

- d. Verificar que los programas de prevención de drogas deberán ser planificados en enero de cada año, implementados durante todo el ejercicio fiscal y reportados mediante indicadores de gestión de forma periódica en el sistema informático del Ministerio del Trabajo, por medio de los formatos que se determinen para el efecto.

Para la implementación de los programas de prevención de drogas, se seguirán las siguientes fases:

- a. Sensibilización y socialización. - Durante esta fase se informará a los trabajadores sobre la importancia y beneficios de la implementación de programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los espacios laborales públicos y privados.
- b. Diagnostico General. - El medico encargado de realizar la gestión de salud en el trabajo será quien realice el diagnostico general para la formulación e implementación de programas de prevención integral del uso de alcohol, tabaco y otras drogas en espacios públicos y privados. Adicionalmente, esta actividad podrá ser realizada y coordinada de manera conjunta con un profesional de psicología en el caso de que cuente con un profesional de esta rama. El diagnostico general de la situación de los trabajadores, de los espacios laborales tanto del sector público como privado, se actualizara conforme se realicen los movimientos o cambios de personal, por inicio o terminación de relación laboral, y en caso de ser necesario, la información que resultare del diagnóstico general y demás actividades contempladas en los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en espacios laborales del sector público y privado, será remitida al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Salud Pública, del 1 al 31 de diciembre de cada año, en el formato o sistemas informáticos que se determinen para el efecto, respetando la confidencialidad de los trabajadores.
- c. Ejecución de estrategias de prevención. - Con base en el diagnostico general y en función de los factores de riesgo que deben ser controlados o eliminados y los factores de protección que se busca potenciar. Se plantea diferentes estrategias

preventivas, mismas que deben ser implementadas continuamente, a fin de alcanzar mejores resultados dentro de los espacios laborales.

- d. Evaluación del programa. -La evaluación del programa es un proceso que debe ser ejecutado permanentemente; es decir, durante su implementación y al finalizar su ejecución, conforme se establece dentro de los lineamientos del programa de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los espacios laborales, públicos y privados.
- e. Derivación y referencia de casos por consumo problemático de drogas. - En caso de existir un posible consumo problemático de drogas, se hace necesaria una atención integral oportuna, por lo que se establece una estructura escalonada, según el grado de accesibilidad y especialización necesaria en los diferentes niveles de atención, para una derivación y referencia a la red pública integral de Salud o a la red privada complementaria, según corresponda.
- f. Tener presente, que el Ministerio del Trabajo en concordancia con su potestad sancionadora, al evidenciar el cumplimiento de los programas de prevención integral del uso y consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en los espacios laborales públicos y privados, procederá con los actos administrativos correspondientes.
- g. Conocer que, a través del ACUERDO MINISTERIAL N.- MDT.2020-01 (Reforma el ACUERDO MINISTERIAL N.- MDT\_ 2017-135, ART. 10), el empleador deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo respecto a programas de prevención, promoción y capacitación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 21.- Del programa de prevención de riesgos psicosociales. –**

Según el acuerdo Ministerial MDT-MSP-2019-0038 es obligación de la empresa lo siguiente En cumplimiento con la Constitución de la República y con el Art. 9 del Acuerdo Ministerial 82 del Ministerio de Trabajo Normativa para la Erradicación de la Discriminación en el Ámbito Laboral, la empresa, se basará en lo siguiente:

- a. Prevenir y reducir los factores de riesgo Psicosociales en la Organización, a través de acciones y estrategias para el abordaje y atención integral en los espacios laborales, a través de acciones correctivas que mejoren el ambiente de trabajo.

- b. Evitar el impacto sobre la salud debido a una situación psicosocial inadecuada que puede conllevar alteraciones fisiológicas o psicológicas tanto a nivel cognitivo- conductual y emocional.
- c. Aplicar un test de riesgo psicosocial para la recogida de datos, que se puede identificar, en una situación concreta, aspectos del trabajo que pueden ser una amenaza para la mayoría.
- d. La empresa se comprometerá a que el trato hacia los trabajadores tenga siempre la debida consideración y no se les inferirá maltrato de palabra ni de obra para no causar ningún tipo de daño a las personas.

En cumplimiento del Acuerdo Ministerial N°. 398 del VIH sida, se aplicarán los principios de no discriminación, promoción e información en programas preventivos de salud.

En concordancia con el acuerdo Ministerial N° MDT-2025-102 se ejecutará el Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo y. Los servidores y trabajadores que incumplieren la aplicación del presente Acuerdo, serán sujetos de sanción conforme lo establecido en el régimen disciplinario de la empresa y demás normativa legal vigente de la república.

## **CAPÍTULO IV**

### **REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES**

**Artículo 22.- Registro y estadística.** – El Instituto POLITEC deberá llevar un registro de incidentes, accidentes y enfermedades de origen laboral cuya estadística con el cálculo de los indicadores o índices, se entregará a los organismos de control que requiera la información.

**Artículo 24.- Procedimiento en caso de accidente de trabajo y enfermedades profesionales.** – Se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se realizarán procedimientos o instructivos con el fin de mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y trabajadores.
- b. En el caso que existan accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, se los investigará y analizará, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones

correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la creación de nueva tecnología o automatización de procesos.

- c. Se deberá dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en la Institución y entregar una copia al Comité de Seguridad e Higiene Industrial.

**Artículo 25.- Notificación.** – El Instituto POLITEC, está obligado a informar, en el término de diez (10) días contados desde la fecha del siniestro, al portal web del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS, sobre la ocurrencia del accidente de trabajo que ocasionare lesión corporal, perturbación funcional o muerte del servidor institucional asegurado, a través del sistema del IESS.

En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional u ocupacional, el empleador comunicará a las unidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo, mediante el aviso de enfermedad profesional u ocupacional, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha de realizado el Diagnóstico Médico Presuntivo Inicial por parte del médico de la institución.

**Artículo 26.- Readecuación, reubicación y reinserción de trabajadores.** – Cuando un servidor o trabajador sufra lesiones o pueda contraer enfermedad profesional, dentro de la actividad laboral, la institución se sujetará a lo previsto en la normativa legal vigente, para lo cual deberá ser reubicado dentro de la empresa, previo consentimiento del trabajador en el contexto del diálogo social, y sin que se afecte a su remuneración.

Se propenderá a la reinserción laboral de los trabajadores con incapacidades derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales u ocupacionales mediante actividades que determine la autoridad competente.

La rehabilitación integral estará a cargo de los servicios de Rehabilitación del Seguro de Salud Individual y Familiar (IESS), propios o acreditados para el efecto.

## **CAPÍTULO V**

### **INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Artículo 27.- Información.** – Todo trabajador nuevo que ingresa al Instituto POLITEC deberá obligatoriamente recibir la inducción en materia de prevención de riesgos laborales. Se le informará acerca de los riesgos que tiene cada actividad y la forma de prevenirlos.

En el Instituto POLITEC existirán carteleras informativas y educativas de fácil entendimiento para los trabajadores. Se planificará periódicamente los cursos y charlas de seguridad relacionadas con las actividades y los puestos de trabajo.

El técnico o asesor de Seguridad y Salud del Instituto POLITEC deberá instruir a los trabajadores tanto administrativos como operativos en prevención, control de incendios y planes de evacuación en casos de emergencia.

El Instituto POLITEC permitirá el trabajo a personal que haya recibido la información, instrucción y formación necesarias para llevar a cabo las tareas en forma eficiente y segura.

**Artículo 28.- Capacitación.** – Para la capacitación del personal se observarán las siguientes disposiciones:

- a. Se deberá capacitar al personal de la institución, bajo responsabilidad del Técnico o asesor de Seguridad y Salud de Trabajo del Instituto POLITEC quién elaborará un programa educativo anual y controlará permanentemente que se ejecute. Además, el delegado de seguridad y salud en el trabajo deberá vigilar y colaborar para que esta actividad se cumpla.
- b. Serán capacitados todos los jefes de área y supervisores. El Jefe de Área y/o Supervisor realizará la capacitación en el área de trabajo, de acuerdo a parámetros definidos por el Técnico o asesor de Seguridad y Salud del Trabajo en la institución.
- c. Se llevarán registros y evidencias de capacitaciones a través del formato establecido para dicho control. Frecuentemente se realizará el seguimiento a dicho programa de capacitaciones para determinar su efectividad y se harán evaluaciones periódicas al mismo

**Artículo 29.- Certificación de competencias laborales.** – El Instituto POLITEC exigirá la obtención de una certificación de competencias laborales en prevención de riesgos laborales ante los organismos evaluadores de la conformidad (OEC) para la certificación de personas, reconocidos y acreditados por la autoridad competente si el personal lo requiere para realizar trabajos de Riesgos en la Construcción y/o de Riesgo Eléctrico.

**Artículo 30.- Entrenamiento.** – El Instituto POLITEC desarrollará un plan de entrenamiento a trabajadores especiales para que desarrollen en si la importancia de la gestión de riesgos y ser con eso el efecto multiplicador entre sus compañeros.

## **CAPÍTULO VI**

### **INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES**

**Artículo 31.- Faltas leves.** – Serán las siguientes:

- a. No utilizar el equipo de protección personal (EPP) adecuado según las tareas asignadas, en una ocasión aislada.
- b. Incumplir con las normas de orden y limpieza en el área de trabajo.
- c. No informar al supervisor sobre condiciones inseguras o riesgos potenciales.
- d. No seguir los procedimientos establecidos para el manejo y almacenamiento de materiales y herramientas.
- e. No participar en sesiones de capacitación o simulacros de seguridad laboral sin justificación.
- f. Realizar modificaciones menores no autorizadas en el equipo o mobiliario sin permiso previo.
- g. No reportar de manera inmediata incidentes o accidentes laborales que no hayan causado lesiones.

**Artículo 32.- Faltas graves.** – Serán las siguientes:

- a. Reincidir en dos faltas leves dentro de un mes o recibir más de tres amonestaciones escritas dentro de un periodo académico;
- b. Reiterado incumplimiento en el uso de EPP, a pesar de advertencias previas.
- c. Actuar de forma negligente o imprudente, poniendo en riesgo la seguridad propia o de otros trabajadores.
- d. No seguir los procedimientos de trabajo seguro en actividades de alto riesgo (trabajo en altura, manipulación de químicos, etc.).
- e. Consumir alcohol o drogas en el lugar de trabajo, o presentarse bajo su influencia.
- f. Ignorar señales o avisos de seguridad, como zonas de riesgo, carteles o instrucciones operativas.
- g. Manipular de forma inapropiada o sin autorización sustancias peligrosas o productos químicos.
- h. Falsificar registros o documentos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

- i. No cumplir con medidas correctivas o preventivas recomendadas tras una evaluación de riesgos o incidente.

**Artículo 33.- Faltas muy graves.** – Serán las siguientes:

- a. Reincidir en dos faltas graves dentro de un periodo académico;
- b. Cometer cualquiera de las conductas determinadas en el artículo 172 del Código del Trabajo;
- c. Agresiones físicas o verbales en el entorno laboral.
- d. Reincidencia en faltas graves previamente sancionadas.
- e. Sabotaje o daño intencional a equipos, instalaciones o bienes de la empresa.
- f. Acoso laboral o sexual.
- g. Provocar accidentes graves por negligencia reiterada.
- h. Obstruir inspecciones o evaluaciones de seguridad realizadas por autoridades competentes.

**Artículo 34.- Sanciones.** – Las faltas tipificadas en el presente reglamento se sancionarán conforme lo dispuesto en el Código del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Régimen Disciplinario, pero en general se contemplará como sanciones la amonestación escrita en el caso de faltas leves; multas de hasta 10% de la remuneración en el caso de faltas graves y muy graves; y únicamente en el caso de faltas muy graves, la separación definitiva de la Institución a través del procedimiento de visto bueno por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 172 del Código del Trabajo. Para la imposición de cualquier sanción el órgano competente deberá considerar la gravedad de la falta cometida y si es una falta reincidente, y en todo momento se asegurará el derecho a la defensa y el debido proceso del trabajador.

### DEFINICIONES

Se utilizarán las siguientes definiciones para efectos de este reglamento:

- Accidente de trabajo: Es todo suceso imprevisto y repentino que ocasiona en el trabajador una lesión corporal o perturbación funcional con ocasión o por consecuencia del trabajo. Se registrará como accidente de trabajo, cuando tal lesión o perturbación fuere objeto de la pérdida de una o más de una jornada laboral.
- Asesor externo de seguridad: Servicio prestado por un profesional universitario, que ejerce su profesión de acuerdo a su Incumbencia. No es carga del Asesor externo de Higiene y

Seguridad vigilar diariamente y durante toda la jornada de trabajo todo lo que se hace en cada obra, ni facultad suya impartir instrucciones acerca de cómo realizar las tareas o impedir su realización aún en condiciones de extremado riesgo.

- **Autoridad competente:** Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.
- **Biológicos:** Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias sensibilizan tés producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.
- **Clasificación internacional de los factores de riesgos:** Se describen seis grupos:
- **Condiciones y medio ambiente de trabajo:** Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.
- **Delegado de seguridad y salud:** Trabajador nominado por sus compañeros para apoyar las acciones de seguridad y salud en el trabajo, en aquellas empresas en que la legislación no exige la conformación del comité paritario.
- **Empleador:** La persona o entidad, de cualquier clase que fuere, por cuenta u orden de la cual se trabajó o a quien se presta el servicio.
- **Enfermedad profesional:** Es la afección aguda o crónica, causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o labor que realiza el trabajador y que produce incapacidad.
- **Equipos de protección personal:** Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.
- **Ergonomía:** Es la técnica que se ocupa de adaptar el trabajo al hombre, teniendo en cuenta sus características anatómicas, fisiológicas, psicológicas y sociológicas con el fin de conseguir una óptima productividad con un mínimo esfuerzo y sin perjudicar la salud.
- **Ergonómicos:** Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

- Exámenes médicos preventivos: Son aquellos que se planifican y practican a los trabajadores de acuerdo a las características y exigencias propias de cada actividad. Los principales son: Pre empleo, periódicos, de reintegro al trabajo y de retiro.
- Factor o agente de riesgo: Es el elemento agresor o contaminante sujeto a valoración, que actuando sobre el trabajador o los medios de producción hace posible la presencia del riesgo. Sobre este elemento es que debemos incidir para prevenir los riesgos.
- Físicos: Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.
- Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estos sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- Investigación de accidentes de trabajo: Conjunto de acciones tendientes a establecer las causas reales y fundamentales que originaron el suceso para plantear las soluciones que eviten su repetición.
- Lugar o centro de trabajo: Son todos los sitios en los cuales los trabajadores deben permanecer o a los que tienen que acudir en razón de su trabajo y que se hallan bajo el control directo o indirecto del empleador, para efectos del presente reglamento se entenderá como centro de trabajo.
- Mecánicos: Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.
- Medicina del trabajo: Es la ciencia que se encarga del estudio, investigación y prevención de los efectos sobre los trabajadores, ocurridos por el ejercicio de la ocupación.
- Morbilidad laboral: Referente a las enfermedades registradas en la empresa, que proporciona la imagen del estado de salud de la población trabajadora, permitiendo establecer grupos vulnerables que ameritan reforzar las acciones preventivas.
- Planes de emergencia: Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos, lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.
- Prevención de riesgos laborales: El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o

- controlar los riesgos que afectan la salud de los trabajadores, la economía empresarial y el equilibrio medio ambiental.
- **Psicosociales:** Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.
  - **Psicosociología laboral:** La ciencia que estudia la conducta humana y su aplicación a las esferas laborales. Analiza el entorno laboral y familiar, los hábitos y sus repercusiones, estados de desmotivación e insatisfacción que inciden en el rendimiento y la salud integral de los trabajadores.
  - **Químicos:** Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.
  - **Registro y estadística de accidentes e incidentes:** Obligación empresarial de plasmar en documentos los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.
  - **Responsable de prevención de riesgos:** Persona que tiene a cargo la coordinación de las acciones de seguridad y salud, que la legislación no exige conformación de una unidad especializada. Acreditará formación en la materia.
  - **Riesgo del trabajo:** Es la posibilidad de que ocurra un daño a la salud de las personas con la presencia de accidentes, enfermedades y estados de insatisfacción ocasionados por factores o agentes de riesgos presentes en el proceso productivo.
  - **Salud:** Se denomina así al completo estado de bienestar físico, mental y social. No únicamente la ausencia de enfermedad.
  - **Seguridad laboral o del trabajo:** El conjunto de técnicas aplicadas en las áreas laborales que hacen posible la prevención de accidentes e incidentes trabajo y averías en los equipos e instalaciones.
  - **Seguridad y salud en el trabajo (SST):** Es la ciencia y técnica multidisciplinaria, que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, en favor del bienestar físico, mental y social de los trabajadores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.
  - **Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo:** Es el conjunto de elementos interrelacionados e interactivos que

tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud en el trabajo y la forma de alcanzarlos.

- Sistema de prevención de riesgos laborales: Se denomina así a la organización técnica dentro de la empresa, responsable de la ejecución de los programas preventivos por encargo del constructor y empleadores.
- Trabajador calificado o competente: Aquel trabajador que, a más de los conocimientos y experiencia en el campo de su actividad específica, los tuviera en la prevención de riesgos dentro de su ejecución.
- Trabajador: La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de un trabajo se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.
- Trabajo: Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores: Es el conjunto de estrategias preventivas encaminadas a salvaguardar la salud física y mental de los trabajadores que permite poner de manifiesto lesiones en principio reversibles, derivadas de las exposiciones laborales. Su finalidad es la detección precoz de las alteraciones de la salud y se logra con la aplicación de exámenes médicos preventivos.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – El presente reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

**SEGUNDA.** – Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento se aplicarán en concordancia y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las demás leyes, reglamentos y disposiciones vigentes o que se emitan en el futuro en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

**TERCERA.** – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código del Trabajo, el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y las disposiciones que emita el Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en lo que resulte aplicable.

**CUARTA.** - La elección democrática del delegado de seguridad y salud en el trabajo se realizará dentro de los primeros quince (15) del mes de

enero de cada año. La organización de la elección estará a cargo de la Coordinación de Talento Humano, la cual deberá procurar la participación activa y democrática de todos los trabajadores sin importar su modalidad o jornada.

**QUINTA.** - Se dispone que la Coordinación de Talento Humano en conjunto con el Responsable de la gestión en seguridad en el trabajo y prevención de riesgos laborales socialicen el presente reglamento con todos los trabajadores del Instituto.

**SEXTA.** - Se dispone que la Coordinación de Talento Humano proceda a subir el presente reglamento a la plataforma del ente rector del trabajo, realizando cualquier modificación en el formato que sea necesaria para que se adapte a los formatos del Ministerio.

Dado en Quito, a los 26 días del mes de diciembre de 2025.



Mgs. Marcelo Monteros Barragán  
**RECTOR TRANSITORIO**  
**IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



Instituto Superior Tecnológico  
**POLITÉCNICA DEL ECUADOR**

En mi calidad de secretario procurador de la Institución, **CERTIFICO** que la presente resolución fue debatida y aprobada por el Consejo Transitorio del Instituto Superior Tecnológico Politécnica del Ecuador en Quito, a los 26 días del mes de diciembre de 2025 en la Sesión Ordinaria Nro. ISTPOLITEC-OCS-SO6-2025.



Abg. Sebastián Guerra Bastidas  
**SECRETARIO PROCURADOR**  
**IST POLITÉCNICA DEL ECUADOR**





Instituto Superior Tecnológico  
**POLITÉCNICA DEL ECUADOR**



 **099 711 1999**

**@politecnica.delecuador**

**[www.politecnica.edu.ec](http://www.politecnica.edu.ec)**